

94

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 031 2010 00262 00

El documento que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

Revisado el poder visible a folio 78 y sus anexos de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al Dr. FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En Consecuencia, entréguese al mencionado profesional del derecho, el desglose de los documentos allegados como base de la acción y los oficios de desembargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmga

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2020 anotación en estado N° 141 de esta fecha fue notificado el auto anterior Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2010 00231 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del Dr. JUAN CARLOS GIL JIMENEZ como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmppa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C Bogotá D.C 05 de noviembre de 2020 anotación en estado N° 141 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No 11001 4003 001 2010 00788 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del Dr. JUAN CARLOS GIL JIMENEZ como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de noviembre de 2020 anotación en  
estado N° 141 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior  
Fido a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

103

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2010 00153 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del Dr. JUAN CARLOS GIL JIMENEZ como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmppa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2020 anotación en  
estado N° 141 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior  
Firmado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GÓNZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 010-2010-01238 00

En atención a las solicitudes contenidas en el escrito visible a folio 50 de la presente encuadernación, el Juzgado DISPONE:

1° De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado)

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1.1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

1.2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso

1.3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero

1.4. OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los

dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

2° OFICIAR a los juzgados donde se ha comunicado embargo de remanentes dentro del presente asunto conforme a lo solicitado en el numeral 3° y en los términos allí indicados. La copia de los mismos agréguese en el cuaderno de medidas cautelares.

3° NEGAR por ahora la petición contenida en el numeral 4° del escrito obrante a folio a folio 50 de la presente encuadernación, pues previo a ello, la memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante la entidad mencionada en el mencionado escrito y que la información le haya sido negada.

Al margen de lo anterior, se requiere a la memorialista para que en lo sucesivo presente de manera separada las peticiones relacionadas con el cuaderno de medidas cautelares y el principal, ello con el fin de la organización del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

10-2010-01238  
cnpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2020 anotación en estado Nº  
141 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

179

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001-2009 01647 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora (Fl. 178 c-2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta:

1° El embargo de la cuota parte del inmueble relacionado en el escrito visible a folio 178 de la presente encuadernación, denunciado por el apoderado de la parte actora, como de propiedad del aquí demandado DAGOBERTO CASTRO

Librese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicandole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmga

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2020 anotación en estado N°  
141 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

391A

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2007 00110 00

En atención a la solicitud visible a folio 392 de la presente encuadernación, se ordena tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que el apoderado de la parte actora, retira la solicitud de señalar fecha de remate.

Frente a la solicitud de copias, debe tenerse en cuenta que la expedición de piezas procesales se trata de un trámite a cargo de la secretaria que de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 114 del C. G. del P., para su expedición no se cenequista de auto que las ordene, al igual que todo lo relacionado con a consulta física del proceso. En consecuencia, en estos casos la secretaria deberá proceder de conformidad, atendiendo para ello las medidas de bioseguridad y directrices del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca mediante C I R C U L A R DESAJBOC20-61 de fecha: 21 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cm:pa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 05-11-2020 anotación en estado Nº141 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 064 2014 01180 00

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P.,  
el Juzgado DECRETA:

El embargo del inmueble de propiedad de la ejecutada, relacionado por la  
parte actora en el escrito visible a folio 20 de la presente encuadernación.

Librese el oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público  
correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el  
historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y  
tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

mpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 05-11-2020 anotación en estado Nº 141 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No 11001 4003 023 2014 00255 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la entidad financiera demandante, JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso segundo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entreguensele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR, en caso de existir dineros consignados para el presente asunto, a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo dispuesto en los numerales anteriores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 04 de noviembre de 2020 anotación en estado N° 141 de esta fecha fue notificado el auto anterior Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 057 2013 00381 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 466 inciso 3° del Código General del Proceso, se ordena librar oficio al Juzgado 36 Civil Municipal de esta ciudad, informándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado mediante su oficio 875 del 4 de septiembre de 2020 por cuanto existe medida similar comunicada por el Juzgado 72 Civil Municipal de esta ciudad (fs. 40 y 42 c-2).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpe

Juzgado: Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 05\_11\_2020 anotación en estado N° 141 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2013 00546 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la actora (Fl. 11) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta,

- El embargo y retención del 50% de las sumas de dinero que por concepto de salario devengue o tenga derecho a devengar el aquí ejecutado en CASUR

Se limita la medidas a la suma de \$45.000.000.00. Oficiese a la citada entidad, haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmga

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de noviembre de 2020 anotación en estado 141  
141 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

777

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 006 2012 00431 00

Por conducto de la Secretaría librese oficio REQUIRIENDO a la ALCALDIA DE USME APOYO ADMINISTRATIVO, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escritos que antecede, en la forma y términos allí indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2020 anotación en estado Nº  
141 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 013 2012 00998 00

Se niega la corrección solicitada por cuanto existe error en el oficio, habida cuenta que este se elaboró conforme al auto que decretó la medida.

De otra parte, en cuanto a la orden de inscripción de embargo del inmueble con folio de matrícula N°090-57718, deberá aclarar dicha petición en el sentido de indicar si se trata de una nueva medida cautelar, evento en el cual deberá formularse en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 05-11-2020 anotación en estado N°141 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

133

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No 11001 4003 023 2011 01531 00

En atención a la solicitud visible a folio 131 de la presente encuadernación, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1º ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta por cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones de créditos y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecucion Civil Municipal de Bogotá.
- 4º OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmppa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2020 anotación en  
estado N° 141 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

230

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo No. 11001 4003 072-2010-00040 00

Vista la solicitud obrante a folio 224 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C. G. P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que el aquí demandado JOSE ADECSO VEGA CARDOZO tenga en los bancos que se relacionan en el escrito visible a folio 224. Se limita la medida a la suma de \$18.000.000.00.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como le dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2020 anotación en estado 141  
 141 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

394

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 023 2001 01510 00

. El documento que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

Revisado el poder visible a folio 393 y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al Dr. DARIO FERNANDO PEDRAZA LÓPEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

mpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2020 anotación en estado Nº  
141 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

134

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Prendario No 11001 4003 031 2006 00629 00

La documentación que antecede, se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, no obstante previo a ordenar el oficio requerido, se requiere a la parte actora para que complemente la petición, señalando con claridad y exactitud la información que pretende le sea suministrada por MEDIMAS E.P.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2020 anotación en estado N°  
141 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fiado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

117

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Prendario No. 11001 4003 043 2008 00349 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá el memorialista allegar el poder conferido por la sociedad cesionaria REFINANCIA S.A.S para actuar en su representación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

mpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2020 anotación en estado N°  
141 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 029 2007 00342 00

Como quiera que el presente asunto se trata de un proceso de menor cuantía, el Despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud formulada por el demandado (fl.83), habida cuenta que sus actuaciones deben adelantarse por medio de abogado inscrito.

No obstante, como quiera que revisado el expediente, se observa que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

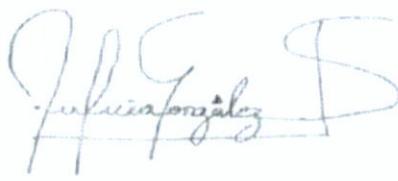
- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogota, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C G P.
4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

CS

5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida

6° ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

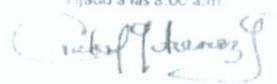


OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

29-2007-342  
cmga

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2020 anotación en estado Nº  
141 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8.00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 028 2019 00173 00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1 - DAR por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación.
- 2 - ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Entréguese a la parte actora.
- 3 -DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, a favor de la parte actora, con la constancia del caso, indicando que la obligación en ellos contenida continúa vigente.
- 4 ORDENAR, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto la entrega de los mismos a la parte demandada a quienes le hayan descontado siempre y cuando no exista embargo de remanentes o prelación de créditos.

En consecuencia, la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda a dar cumplimiento a las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5°ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo dispuesto en los anteriores numerales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpta

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 04 de noviembre de 2020 anotación en estado N° 141 de esta fecha fue notificado el auto anterior Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
---

229

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D C Cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 017 2015 01077 00

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 24 de octubre de 2018, pues la documentación allegada no acredita la calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS en cabeza de FIDUAGRARIA.

En consecuencia con el fin de establecer tal situación deberá aportarse contrato completo de fiducia mercantil celebrado entre FIDUAGRARIA Y DISPROYECTOS LTDA., habida cuenta que tan solo se aportaron las páginas 1 y 15 del mencionado documento (fl. 182 y siguiente).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 05-10-2020 anotación en estado N° 141 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

43

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002 2015 00994 00

Previo a resolver sobre la renuncia al poder, deberá acreditarse la calidad de representante legal de la entidad demandante, en cabeza del señor YESID DUARTE REY, o en su defecto allegar comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida a dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C  
Bogotá D.C 05 de noviembre de 2020 anotación en  
estado N° 141 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

26

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 008-2015 00708 00

Por conducto de la Secretaria librese el oficio solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escritos que antecede, en la forma y términos allí solicitados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpe

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de noviembre de 2020 anotación en estado N°  
141 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 021 2015 00530 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

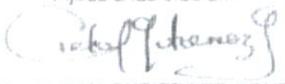
En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la Dra. CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de noviembre de 2020 anctación en  
estado N° 141 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 082 2018 00270 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, en consecuencia el Juzgado RESUELVE:

1° ADMITIR de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., la renuncia del Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, como apoderado de la entidad demandante.

2° RECONOCER de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, al Dr. JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

(2)

cmga

Juzgado: Primero Civil Municipal de Ejecucion de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2020 anotación en estado NP 141 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 082 2018 00270 00

En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que según información suministrada por el apoderado saliente, el despacho comisorio N°00102° de fecha 22 de febrero de 2019, ya fue radicado para su diligenciamiento en la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, se niega la reelaboración del despacho comisorio, no obstante en su lugar, se ordena librar oficio a la mencionada Alcaldía Local, comunicando los datos, del nuevo apoderado reconocido por auto de esta misma fecha

Por secretaría librese el oficio ordenado y adjúntese copia de la presente providencia y del auto por medio del cual se reconoció al Dr. José Iván Suarez Escamilla como nuevo apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA  
(2)

cmpe

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2020 anotación en estado 141  
141 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2002 00884 00

Por conducto de la Secretaria librese el oficio solicitado por la parte actora mediante escritos que antecede, en la forma y términos allí indicados, adjuntando copia de la relación de títulos que informa el demandante y copia del oficio por medio del cual se comunicó la medida cautelar.

Finalmente se **REQUIERE** a la secretaria para que incorpore los memoriales en el respectivo cuaderno y realice la foliatura correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpta

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2020 anotación en estado N°  
141 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA